



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO

Proceso No:

MCS-GADMC-E-2024-001

“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;



Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;



Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”*;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”*;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”*;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de*



acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;

Que, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que



garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 42 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario



competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP. La fase pre contractual de las contrataciones de menor cuantía será ágil, transparente y promoverá la concurrencia de proveedores, por lo que el SERCOP adoptará el flujo de etapas que más se adecúe para cumplir con esta finalidad.”;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;



Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y*



habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.”;

Que, el Art. 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta: “Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán su manifestación de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, la misma que deberá ser analizada por la entidad.”;

Que, el Art. 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enumera: “Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación. 2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reelección. Para participar en este o procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano. 3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores. Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reelección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional. Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reelección a nivel nacional, la



entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo. 4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reelección. Para el efecto, el Portal COMPRASPÚBLICAS invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación: asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente. En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reelección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional. Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el número 6 y 7 de este artículo. 5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecúe a la nueva invitación. 6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, de la siguiente circunscripción territorial, provincial o nacional, según corresponda. Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial. 7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño



ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria. 8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.”;

Que, la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 (Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -Sncp), del Art. 27 al 117 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, consta en el expediente el informe de determinación de la necesidad, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: “ANÁLISIS DE BENEFICIO: Con la contratación del Servicio de Abastecimiento del Combustible GASOLINA ECO, se garantizará el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas y operativas del GADMCE, el mismo que es considerado como una herramienta básica de trabajo adecuada a las exigencias actuales para el despacho de combustible, indispensables para el normal desempeño de las funciones operativas de los equipos que conforman el parque automotor del GADMCE. Considerando que, todos los recursos invertidos sobre el mismo perduraran en beneficio de la institución y de los habitantes del Cantón Esmeraldas. El mismo que es considerado como una herramienta básica de trabajo adecuada a las exigencias actuales para el despacho del combustible GASOLIAN ECO, indispensables para el normal desempeño de las funciones operativas de los equipos que conforman el parque automotor del GADMCE. Considerando que, todos los recursos invertidos sobre el mismo perduraran en beneficio de la institución y de los habitantes del Cantón Esmeraldas. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: Con la adquisición del Combustible GASOLINA ECO por un período de 365 días, del Servicio de Abastecimiento de Combustible PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, lograremos mantener el rendimiento y la operatividad de todos los vehículos de manera eficiente, y así cumplir con las actividades planificadas, por nuestra Institución. Brindando así una solución integral, operativa y técnica para dar continuidad de los servicios y garantizar la



buena utilización de los recursos, lo cual favorecerá al logro de los objetivos con el fin de contribuir al fortalecimiento Institucional. *ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD: Con el abastecimiento oportuno y de buena calidad del combustible GASOLINA ECO, garantizamos mantenerse activos y operativos todo el transcurso del año los vehículos, maquinarias y equipos del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.*";

Que, mediante Memorando No. 905-GADMCE-DA-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, actualización de la Certificación POA No. 082-GADMCE-UPLIN-DP-2024, respecto a si la actividad "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS" se cuenta planificada en el POA 2024;

Que, mediante Memorando No. 026-UPLIN-GADMCE-TYQB-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, adjunta la Certificación POA No. 082-UPLIN-GADMCE-DP-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, y certifica que la actividad "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS", SÍ consta dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Memorando No. 852-GADMCE-DA-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS" se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 100-GADMCE-DCP-2024, de fecha 09 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS



VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS" SÍ consta en el PAC 2024;

Que, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 107-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS"; NO se encuentra catalogado;

Que, mediante Memorando No. 862-GADMCE-DA-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la necesidad de contratación del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS" en el portal de COMPRASPUBLICAS;

Que, consta en el expediente el detalle de la publicación de necesidad de contratación y recepción de proformas en el portal SOCE, de fecha 12 de noviembre de 2024;

Que, consta en el expediente la proforma del proveedor Pineda Jacho Armengol Eduardo;

Que, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Eduardo Ortiz García, Analista Junior Administrativo del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (BIEN O SERVICIO)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	333100012	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL	GALONES	24696.00	\$2,3295	\$57,529.33



		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (ECOPAIS)				
PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)						\$57,529.33

DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$57,529.33
	El monto referencial de la contratación alcanza la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	El área requirente deberá realizar un análisis con la finalidad de seleccionar la opción que convenga a los intereses institucionales, garantizando la optimización de los recursos y la viabilidad para llevar adelante el proceso de contratación.
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

Que, mediante Memorando No. 912-GADMCE-DA-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abogado Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, con copia al Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, la actualización de la aprobación de viabilidad para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";

Que, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Eduardo Ortiz García, Analista Junior Administrativo del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 0072-GADMCE-AT-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprueba el informe de viabilidad para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";



Que, mediante Memorando No. 913-GADMCE-DA-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, la actualización de la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";

Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 2397, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.- Administración General	7.3.02.55	Combustibles	\$ 57,529.33	\$ 8,629.40	SE
Total Monto				\$ 57,529.33		

BASE IMPONIBLE	\$ 57,529.33
TOTAL IVA	\$ 8,629.40
TOTAL	\$ 66,158.73

Que, constan en el proceso los términos de referencia para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 917-GADMCE-DA-2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, disponer a quien corresponda efectuar la reforma PAC e inicio del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.";



Que, mediante Memorando No. 2449-GADMCE-A-2024, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC e inicio para la contratación del proceso “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.”;

Que, mediante resolución de reforma PAC 045-PS-GADMCE-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “*ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección Administrativa del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de MENOR CUANTÍA SERVICIOS, signado con el código No. **MCS-GADMC-E-2024-001**, cuyo objeto de contratación es “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**”, por el monto de **USD\$57,529.33** (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Veintinueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con 33/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 365 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los términos de referencia/especificaciones técnicas, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. MCS-GADMC-E-2024-001, cuyo objeto de contratación es “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES



GASOLINA ECOPAIS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al ING. WALTER JEFFREY ESTUPIÑAN MARTINEZ, Servidor Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, quien actuará de acuerdo al último párrafo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, *“En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...).”*.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 06 días del mes de diciembre de 2024.



ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Ariana Manrique
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE